

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ACTIVIDADES DIRECTIVAS
E-mail: actividades99@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-009535

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0429
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre los regímenes especiales de renta, por lo que trasladaremos esta consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entidad encargada de dicho tema.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Teniendo en cuenta la función de calidad de consejeros que ejerce el consejo técnico de la contaduría pública, me permito remitir consulta con el fin de que sea aclarada.

Una Cooperativa, que perdió la calidad del régimen tributario especial para efectos fiscales, y por consiguiente por el año gravable 2019 deberá tributar por el régimen ordinario; teniendo en cuenta que la entidad seguirá siendo

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

cooperativa sin ánimo de lucro y reinvertirá sus excedentes en los fondos legales expuestos por la ley cooperativa y reafirmada por los estatutos de la entidad, en este orden de ideas pregunto:

- 1. ¿Se deberá hacer la depuración que está plasmado en el art 10 de la ley 79 de 1998, y este valor será tomado como renta exenta según ley cooperativa en la declaración de renta?*
- 2. ¿Deberá liquidar su impuesto de renta y complementario a la tarifa del 33%, sobre su beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente, una vez realizada la respectiva depuración fiscal?*
- 3. ¿Se seguirán reinvertiendo los excedentes susceptibles de repartición tal cual como lo plasma el art 54 de ley 79 de 1988 y disposición de la asamblea?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre los regímenes especiales de renta, por lo que trasladaremos esta consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entidad encargada de dicho tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor

LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Email: lcastillob@dian.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-009535

REFERENCIA:

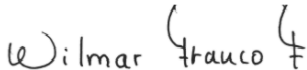
Fecha de Radicado	27 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0429
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del (a) señor (a) ACTIVIDADES DIRECTIVAS con correo electrónico: actividades99@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Teniendo en cuenta la función de calidad de consejeros que ejerce el consejo técnico de la contaduría pública, me permito remitir consulta con el fin de que sea aclarada.

Una Cooperativa, que perdió la calidad del régimen tributario especial para efectos fiscales, y por consiguiente por el año gravable 2019 deberá tributar por el régimen ordinario; teniendo en cuenta que la entidad seguirá siendo cooperativa sin ánimo de lucro y reinvertirá sus excedentes en los fondos legales expuestos por la ley cooperativa y reafirmada por los estatutos de la entidad, en este orden de ideas pregunto:

- 1. ¿Se deberá hacer la depuración que está plasmado en el art 10 de la ley 79 de 1998, y este valor será tomado como renta exenta según ley cooperativa en la declaración de renta?*
- 2. ¿Deberá liquidar su impuesto de renta y complementario a la tarifa del 33%, sobre su beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente, una vez realizada la respectiva depuración fiscal?*
- 3. ¿Se seguirán reinvertiendo los excedentes susceptibles de repartición tal cual como lo plasma el art 54 de ley 79 de 1988 y disposición de la asamblea?*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-009535

CTCP

Bogota D.C, 7 de mayo de 2020

Señor(a)
ACTIVIDADES DIRECTIVAS
actividades99@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

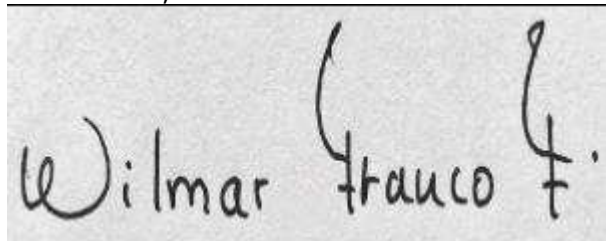
Doctor
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
lcastillob@dian.gov.co

Asunto : Traslado Consulta 2020-0429

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0429 Traslado por falta de competencia - DIAN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20